



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Empresas Municipales de Cali – Emcali EICE ESP
Demandado	Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A – SOS Sigla EPS – SOS S.A
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00119 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 943

Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho frente al recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la apoderada judicial del demandado contra el auto que rechazó la demanda ordinaria laboral de primera instancia.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 906 del 18 de julio de 2022, notificado por estado electrónico del 19 de julio de 2022, se dispuso rechazar demanda ordinaria laboral de primera instancia, al evidenciar que no se presentó subsanación de los yerros anotados en su devolución (**archivo 09 ED**).

II. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

La apoderada judicial de la parte actora Emcali EICE, mediante correo electrónico del día 19 de julio de 2022, presentó recurso

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia anotada en antecede, fundamentando que el día 13 de mayo de 2022 a las 14:07 PM fue remitido tanto a este despacho judicial como a la parte pasiva de la litis la subsanación de la demanda, correo que fue objeto de recibido por parte de un funcionario del juzgado. **(archivo 10 ED).**

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 63 del CPTSS, el recurso de reposición solo procede contra los autos interlocutorios a efectos del trámite, éste debe *“interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después”*, por su parte, el artículo 65 numeral 1 del CPTSS, establece que es objeto de recurso de apelación el auto que tenga por no contestada la demanda.

A partir de lo expuesto, habiéndose interpuesto el recurso dentro del término legal, y luego de revisada en detalle las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se advierte constancia secretarial; la cual da fe que efectivamente la subsanación de la demandada en el proceso de referencia fue allegada oportunamente a este despacho judicial; pero debido a fallas de sincronización en la red, el archivo contentivo de la subsanación de la demanda no se encontraba cargado en el expediente digital para el momento en que se realizó el debido control de legalidad. **(archivo 13 ED).**

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que dicho error fue subsanado, y que las falencias anotadas en el auto que devolvió

la demanda fueron subsanadas; encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022; se repondrá la decisión proferida en auto No. 906 del 18 de julio de 2022, notificado por estado electrónico del 19 de julio de 2022, para en su lugar Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Empresas Municipales de Cali – Emcali EICE ESP** en contra de la **Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A – SOS Sigla EPS – SOS S.A.**

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Reponer para revocar** en auto No. 906 del 18 de julio de 2022, notificado por estado electrónico del 19 de julio de 2022
- 2. Admitir** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Empresas Municipales de Cali – Emcali EICE ESP** en contra de la **Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A – SOS Sigla EPS – SOS S.A.**
- 3. Imprimir** a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y ss. del CPT.
- 4. Requerir** a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la demandada Entidad **Promotora de Salud Servicio Occidental**

de Salud S.A – SOS Sigla EPS – SOS S.A. del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

5. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
12 de agosto de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA